



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 20 de enero de 2017

Número 15

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Departamento de Embargos y Subastas:
Anuncio de subasta 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 3396/15 y 2781/15 6
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 6: autos 974/15; número 7: autos 69/14;
número 9: autos 905/15 y 1230/13 6
- Huelva.—Número 2: autos 1263/15 9
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 57/15 10
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 6 (Familia): autos 1694/15 10

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Instituto Municipal de Deportes: Estatutos. 11
- Gerencia de Urbanismo: Acuerdos de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas 15
- Alcalá de Guadaíra: Cumplimiento de sentencia 19
- Bollullos de la Mitación: Modificación puntual 20
- Coria del Río: Delegación de funciones 20
- Mairena del Aljarafe: Reglamento municipal 20
- Los Molares: Proyecto de eliminación de actuación 20
- Peñaflor: Anuncio de adjudicación de contrato 23
- Pruna: Proyecto de reparcelación 24
- Proyecto de delimitación. 24
- La Puebla de Cazalla: Notificaciones 24
- La Rinconada: Encomienda de gestión. 25
- Salteras: Avocación de competencias 25
- Tomares: Estudio de detalle 26
- Entidad Local Autónoma Marismillas: Expediente de prescripción de obligaciones pendientes de pago. 26

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Departamento de Embargos y Subastas

Anuncio de subasta:

Don José Manuel Farfán Pérez, Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación provincial de Sevilla (O.P.A.E.F.),

Hace saber: Que por el Departamento de Embargos y Subastas se incoa expediente administrativo de apremio contra María José Acosta Pérez, con DNI:28698511P, como deudora al Excmo. Ayuntamiento de pilas, por el concepto de IIVTNU, ejercicio: 2010, por un importe total de sesenta y ocho mil treinta y ocho euros con setenta y dos céntimos (68.038,72 €).

Que con fecha 29 de diciembre de 2016, se ha dictado acuerdo de enajenación mediante subasta pública del 100% del pleno dominio del bien que más adelante se identifica en apartado 2.º, para lo cual, se dicta el presente anuncio de subasta, haciendo constar:

1.º Día, hora y lugar, que la subasta habrá de celebrarse el día 10 de marzo de 2017 a las 9:00 horas en la sede de este Organismo, sito en calle José María Moreno Galván, 16, de Sevilla.

2.º Descripción de los bienes.

Lote núm. 1, finca: 3074.

Urbana: Casa habitación situada en Pilas en Plaza Mayor número primero de gobierno, compuesta de tres portales y corral y en éste un pozo de aguas claras medianero con la casa con quien confina por la derecha de su entrada, propia que fue de don Juan Rodríguez Valle de la que tiene la pensión de recibir las aguas pluviales que de la misma discurran dándole salida por un caño abierto en la tapia divisoria, y el derecho de que la reciba la lindante, por la izquierda propia de Juan Hernández Fuentes lindando también por este extremo con la calle Horno a la que hace esquina, y por su espalda esta limitada con casa de Antonia Fuentes Barragán; mide cinco metros diez centímetros de frente por veintiocho metros setenta centímetros de fondo, terminando el referido corral con dos metros treinta centímetros de frente.

Referencia catastral: 9319103QB3391N0001ZS.

Derecho titular: 100% del pleno dominio, 100 % de la nuda propiedad con carácter privativo más el 100% del usufructo con carácter privativo

Inscripción: Registro de la propiedad de Sanlúcar la Mayor 2. Tomo 1677, libro 169, folio 80.

La adjudicación se realizará siguiendo el orden de los lotes descritos -en su caso-, y si para alguno de ellos no hubiese oferta se pasará al que le sigue. El acto se dará por terminado, tan pronto se cubra la totalidad de los débitos exigibles a la entidad deudora, con el importe de los bienes adjudicados.

Que el citado bien está afecto a las cargas y gravámenes que figuran en el apartado siguiente, las cuales quedaran subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

El adjudicatario exonera expresamente a este Organismo al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

3.º Valoración, cargas preferentes y tipo de subasta:

Finca: 3074.

Valoración 100% del pleno dominio 100.262,20 €.

Cargas preferentes:

1.—Hipoteca a favor de: Caixabank.

Capital principal: 117.197,36 euros.

Una hipoteca a favor de caja de ahorros y pensiones de Barcelona, para responder de Ciento diecisiete mil ciento noventa y siete euros con treinta y seis céntimos de principal; once mil ciento treinta y tres euros con setenta y cinco céntimos de intereses ordinarios; veinticuatro mil veinticinco euros con cuarenta y seis céntimos de intereses de demora y diecisiete mil quinientos setenta y nueve euros con sesenta céntimos para costas y gastos. Formalizada en escritura autorizada por la Notaria don María Enriqueta Zafra Izquierdo, el día 22 de octubre de 1999. Constituida en la inscripción 5 de fecha 3 de enero de 2000.

Según comunicación de la misma entidad de fecha 29 de septiembre de 2016, dicha hipoteca sigue vigente y no ha sido minorada, ni tampoco dispuesta, siendo el importe que se reclama en la actualidad, sin intereses, de .. 117.197,36 €.

Total cargas: 117.197,36 €.

Tipo subasta 68.038,72 €.

En el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes, que deberán ser abonados por el que resulte adjudicatario del mismo.

Los tramos para la licitación se fija en 2.000,00 €.

4.º Situaciones jurídicas de los bienes, sus titulares y gravámenes:

La finca antes descrita se encuentra inscrita a favor de María José Acosta Pérez, con DNI núm. 28698511, el 100% del pleno dominio con carácter privativo, suma del 100% de la nuda propiedad por título de herencia, más el 100% del usufructo.

5.º Títulos de propiedad.

Que los títulos de dominio se encuentran disponibles en la sede central de este Organismo, Sección de Embargos y Subastas, pudiendo ser examinados desde la publicación del edicto de Subasta, hasta cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, en horario de 9 a 13:30 horas, de lunes a viernes, debiéndose advertir que, tratándose de bienes inscribibles en un Registro Público, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente.

De no existir títulos de dominio inscritos o no habiéndose aportado por el obligado al pago, los rematantes, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que este Organismo contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el obligado al pago no lo hace, el documento público de venta.

De no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

6.º Depósito.

Los licitadores, están obligados a constituir ante la Mesa de subasta -con anterioridad a su celebración- un depósito del veinte por ciento (20%) del tipo de subasta.

Para los supuestos en que se haya optado (con los requisitos y condiciones establecidas en la Ordenanza General) por el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble y pago del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento, la mesa de subasta puede exigir depósito adicional a constituir en el plazo de los 10 días siguientes a la adjudicación.

El depósito deberá constituirse mediante cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, que cumpla los requisitos previstos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, o por cualquier otro medio que se habilite al efecto (en metálico en la Caja General de este Organismo).

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos para los que desee pujar.

Se advierte a los posibles adjudicatarios que si no ingresan el precio del remate en los plazos previstos en el apartado 8.º del presente anuncio, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago para cuyo cobro se realiza la subasta, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

7.º Suspensión de la subasta.

La subasta podrá suspenderse en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (deuda no ingresada, intereses devengados o que se devenguen hasta la fecha de ingreso en el Tesoro, Recargos y costas del procedimiento).

El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

8.º Plazo para pagar el precio del remate.

Quien resulte finalmente adjudicatario deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los 15 días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

El pago de la cantidad señalada podrá asimismo efectuarse en día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta, de haberse ejercitado en plazo tal posibilidad y obtenido autorización para ello, tal y como se indicaba en el acuerdo de enajenación: «Los posibles adjudicatarios que opten por ejercitar la facultad prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, podrán obtener autorización para el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura. Para obtener esta forma de pago, deberá comunicarlo de forma expresa a la Mesa en el mismo momento en que solicita el otorgamiento de la escritura de venta, con la indicación de que tal autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional.»

No obstante, en el caso de que se hayan subastado bienes o derechos respecto de los que, según la legislación aplicable, existan interesados que tengan derechos de adquisición preferente, acordada la adjudicación, esta se comunicará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho.

9.º Licitadores y admisión de ofertas en sobre cerrado.

Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

De conformidad con lo establecido en el art. 103.1 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, no podrán concurrir como licitadores:

- El personal adscrito al Órgano de Recaudación competente, o, en su caso, de la Entidad acreedora.
- Los Tasadores.
- Los Depositarios de los bienes embargados.
- Los licitadores podrán presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de este Organismo Provincial y deberán ir acompañadas del depósito con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta de los bienes inmuebles embargados a María José Acosta Pérez a celebrar el día 10 de marzo de 2017 a las 9:00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

La oferta económica, con los datos del licitador, los identificativos de la subasta en la que desea tomar parte y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, banco o caja de ahorros de que se trate, expedido a favor de este organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20 por cien del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

- b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General de este Organismo, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta de los bienes inmuebles embargados a María José Acosta Pérez a celebrar el día 10 de marzo de 2017 a las 09:00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.
- Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.
- Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo y, no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar las ofertas por escrito.

Los licitadores en sobre cerrado podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las inicialmente presentadas.

No se puede intervenir en la adjudicación directa en calidad de ceder a tercero.

10.º Segunda licitación y adjudicación directa. Otras menciones.

Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar:

- La Mesa de subasta, al finalizar la primera licitación y si así lo considere procedente, previa deliberación de su conveniencia, podrá acordar la celebración de una segunda licitación que se anunciará de forma inmediata, admitiéndose pujas que cubran el nuevo tipo de subasta, que será el 75 por ciento del tipo de subasta detallado en el apartado 3.º.

A tal fin se abrirá un nuevo plazo de media hora para los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta: a tal efecto servirán los depósitos efectuados anteriormente.

En este caso, los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa.

La Mesa de subasta podrá igualmente, al finalizar la primera licitación, acudir al trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento.

Cualquier persona interesada en adquirir por este procedimiento el bien descrito, podrá presentar en el Registro General de este Organismo, sito en calle José María Moreno Galván núm. 16, de esta capital, de lunes a viernes (días laborales), en horas de 9:00 a 13:00 horas, su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta Económica para tomar parte en la adjudicación directa de los bienes inmuebles embargados a María José Acosta Pérez a celebrar el día 10 de marzo de 2017 a las 09:00 horas», dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte, y en especial del bien para el que presente su oferta. Indicando el importe de ésta en letras y números. En tal caso, se exigirá un 10% del tipo que se fijó para la subasta, prestándose en cheque conformado a favor del OPAEF.

En el caso de que el primer adjudicatario no realice el ingreso en el plazo establecido, se podrá adjudicar el bien a los siguientes postores si sus ofertas se consideran suficientes.

El precio mínimo de adjudicación será:

- a) Cuando el bien haya sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de la subasta.
- b) Cuando el bien haya sido objeto de subasta con dos licitaciones, no existirá precio mínimo. Ello no obstante no implica la aceptación de cualquier oferta.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación por el órgano de recaudación competente.

La adjudicación se formalizará mediante acta o por resolución del órgano competente, según los casos.

Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido efectivo el importe procedente. Si no satisface el precio del remate en los mismos plazos establecidos para la subasta, el depósito que, en su caso, se hubiera constituido, se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio del remate.

Finalizado el trámite de adjudicación directa sin haberse producido la adjudicación del bien, y antes de que se acuerde la adjudicación de bienes a la Hacienda pública, se podrá adjudicar dicho bien a cualquier interesado que pague el tipo de la subasta realizada antes del inicio del trámite de adjudicación directa, es decir; el tipo inicial de la subasta realizada o el 75% de este para el supuesto de que haya existido una segunda licitación.

En todo lo no previsto en este anuncio expresamente, se estará a lo establecido para la enajenación por subasta –en lo que resulte aplicable– así como en las disposiciones legales que regulen el acto.

Mediante el presente anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores y demás interesados en el procedimiento cuyas notificaciones no se hayan podido efectuar por causas no imputables a esta Administración.

El presente anuncio de subasta se publicará en las oficinas centrales de este Organismo, en la Oficina Recaudatoria del último domicilio fiscal conocido del obligado al pago, en las dependencias de la entidad acreedora, así como en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

En Sevilla a 10 de enero de 2017.—El Tesorero, José Manuel Farfán Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140001079.

Negociado: MB.

Recurso: Recursos de suplicación 3396/2015.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla.

Procedimiento origen: Despidos/Ceses en general 103/2014.

Recurrente: Don Juan Becerra Andrade.

Representante: Don José Luis Garrido Vela.

Recurrido: Fogasa y Forjas y Metales Andaluces, S.L.

Doña Rosa María Adame Barbata, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 3396/15-MBA, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 24 de noviembre de 2016, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, en Procedimiento 103/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Forjas y Metales Andaluces, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbata.

253W-9184

SALA DE LO SOCIAL

Negociado: AU.

Recurso de suplicación 2781/15-AU-.

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación n.º 2781/15-AU-, se ha dictado sentencia por esta sala, con fecha 10 de noviembre de 2016, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Sevilla, en procedimiento n.º 65/10.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrán preparar recurso de casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Urbanizaciones San Jerónimo, S.L., cuyo paradero es actualmente desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 11 de noviembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

6W-8488

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 974/2015- B, a instancia de la parte actora don Manuel García Quintana contra Moreno y Tejero, S.C.A., INSS y TGSS y Mutua Fremap sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Decreto de ampliación de la demanda de fecha 9 de enero de 2017, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo.—Tener por ampliada la presente demanda contra la Mutua Fremap. Cítese a la referida demandada en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y / o juicio señalado en autos, a celebrar el día 20 de febrero de 2017, a las 9.50 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira núm. 26. Edificio Noga. planta 1.ª Sala núm. 11, debiendo comparecer en la secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5.ª, dicho día a las 9.35 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS, con entrega a la misma de copia del Decreto de admisión a trámite y señalamiento, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días (3) hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que ajuicio del recurrente contiene la misma.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Moreno y Tejero, S.C.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-205

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 69/2014.
N.I.G.: 4109144S20130005959.
De: Doña Bárbara Bizcocho López y don Antonio León Fernández.
Abogado: Don Enrique Irazusta Martínez.
Contra: Sevillaprint, S.L., Ministerio Fiscal y Fogasa.

Doña María Concepción Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 69/2014, a instancia de la parte actora doña Bárbara Bizcocho López y don Antonio León Fernández, contra Sevillaprint, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto de insolvencia, de fecha 30 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Sevillaprint, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 83.008,52 euros de principal, más 16.601,70 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que consta la mista cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Sevillaprint, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en e «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Sevilla a 30 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-8771

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento ordinario 905/2015. Negociado: 7.
N.I.G.: 4109144S20150009745.
De: Manuel Mesa Geniz.
Contra: Medinilla Sarmiento Julián y Fondo Garantía Salarial.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 905/2015, a instancia de la parte actora Manuel Mesa Geniz contra Medinilla Sarmiento Julián y Fondo Garantía Salarial sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto:

En Sevilla a 30 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho:

Único. El 18 de septiembre de 2015, tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, demanda interpuesta por Manuel Mesa Geniz contra Medinilla Sarmiento Julián y Fondo Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad, que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 23 de septiembre de 2015, y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 905/15.

Fundamentos jurídicos:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 83 de la LRJS, admitida la demanda el Secretario Judicial atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante el secretario y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndoseles que dichos actos no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, y se celebrará el acto sin su presencia sin necesidad de declararlo en rebeldía y que de no comparecer la parte actora a la conciliación o el juicio se le tendrá por desistido por el Secretario en el primer caso y por el Magistrado en el segundo así como que los litigantes deberán comparecer a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

S.S.^a La letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, Gracia Bustos Cruz, acuerda:

1.— Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6.^a edificio Noga, avenida de La Buhaira número 26, el día 25 de enero de 2017, a las 9.55 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas número 11 de este Juzgado sita en la planta primera del edificio Noga, sito en avenida La Buhaira número 26, el mismo día a las 10.10 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.S.^a Ilma. Magistrado—Juez de este Juzgado.

2.— Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación

aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3.– Comunicar a la actora, al haber designado en su demanda, correo electrónico y número de fax, que tanto la presente resolución, como todos los actos de comunicación que no impliquen traslado de documentos (en el caso de correo electrónico), y la notificación de la resolución definitiva que recaiga en el presente procedimiento, se practicarán a dicha parte a través de los medios designados, con plenitud de efectos, tal y como dispone el artículo 162 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo contestar a este Juzgado con «OK», a la recepción de la resolución remita por correo electrónico por este Juzgado, a los efectos oportunos.

4.– Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

5.– Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado o representado por graduado social colegiado.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto lo acuerda, manda y firma la Secretaria del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia. En Sevilla a 30 de septiembre de 2015.

La extiendo yo, la letrada de la Administración de Justicia para dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado en la anterior resolución y medios de prueba propuestos por la parte actora en el II Otrosí dice de la demanda. Doy fe.

Providencia del Ilmo Sr. Magistrado – Juez Rafael Fernández López.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2015.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio al representante legal de la demandada, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Requírase a la demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el II Otrosí dice B) documental de la demanda, a excepción de apartado 2) por ser innecesario, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander número 4028.0000.00.0905.15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «00» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.00.0905.15, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «00» y «social-reposición».

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Diligencia. En el mismo día se cumple lo ordenado y se remite notificación a las partes de las anteriores resoluciones, con traslado a la demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, por correo certificado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Medinilla Sarmiento Julián actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-262

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1230/2013. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20130013505.

De: Antonio Jesús Pérez Carrasco.

Contra: Maderas Nemesys, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1230/2013 a instancia de la parte actora Antonio Jesús Pérez Carrasco contra Maderas Nemesys, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado decreto y providencia de fecha 29 de enero de 2014, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto:

En Sevilla a 29 de enero de 2014.

Parte dispositiva:

S.S.^a el Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, Reinaldo Carlos Carmona Argüelles, acuerda:

1.— Tener por subsanado el defecto u omisión sufrido en la demanda y admitir la misma, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6.^a edificio Noga, avenida de La Buhaira número 26, el día 9 de febrero de 2017, a las 9.35 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas número 11 de este Juzgado, sita en la planta primera del edificio Noga, sito en avenida La Buhaira número 26, el mismo día a las 9.50 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.S.^a Ilma. Magistrado—Juez de este Juzgado.

2.— Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado, y a la parte demandada, que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3.— Respecto a los medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

4.— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de letrado.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Sra. Secretaria Judicial, que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto lo acuerda, manda y firma el Secretario del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado – Juez Rafael Fernández López.

En Sevilla a 29 de enero de 2014.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio al representante legal de la demandada, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Requírase a la empresa demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el segundo otrosi digo documental apartados 1), 2), 3) y 4) de la demanda, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4028.0000.69.123013, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «69» y «social–reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.123013, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social–reposición».

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Maderas Nemesys, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-155

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilma. Sra. Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva, en los autos número 1263/2015, seguidos a instancias de José Manuel Delgado Ortiz contra Tubos y Hierros Industriales, S.A. (THISA), Fogasa y Pablo Ferrandiz Avendaño sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Tubos y Hierros Industriales S.A. (THISA), como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 de febrero de 2017, a las nueve y treinta horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Vázquez López número 19, C.P. 21071, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Tubos y Hierros Industriales, S.A. (THISA), para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 1 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña

8W-9317

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 57/2015. Negociado: A.

Nº Rg.: 7003/2015.

N.I.G.: 4109143P20150121066.

Contra: Antonio Hernández Jiménez.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de esta capital y su provincia.

Doy fe y testimonio:

Que en el ejecutoria 78/2016, se ha dictado auto de suspensión de la pena, del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2016.

Hechos.

Primero.— En el presente juicio de delito leve, Antonio Hernández Jiménez ha sido condenado a la pena de multa de 40 días con cuota diaria de 6 euros, no constando condenas anteriores.

Segundo.— Las partes han sido oídas sobre la suspensión de la ejecución de la pena de privación de libertad, habiendo manifestado el M. Fiscal que no se opone a la concesión de la suspensión de la pena, no habiendo alegado nada el perjudicado.

Razonamientos jurídicos.

Primero.— Dispone el artículo 80 del Código Penal que los Jueces y Tribunales pueden dejar en suspenso la ejecución de las penas leves privativas de libertad, por un plazo de tres meses a un año, siempre que concurren los requisitos señalados en el artículo 81 y condicionada a que el reo no vuelva a delinquir durante el período de suspensión.

Concurren en el presente caso las condiciones exigidas para la suspensión de la pena de arresto impuesta, por cuanto el penado ha delinquirado por primera vez y dadas las circunstancias del hecho y personales del autor hacen presumir en el mismo una menor peligrosidad criminal.

Si bien no se han satisfecho las responsabilidades civiles derivadas del delito, tal como exige el artículo 81 citado, es lo cierto que el penado, dadas sus circunstancias y situación económica, se encuentra imposibilitado de satisfacerlas, lo que permite, según el mismo precepto, dispensar de tal exigencia para la concesión de este beneficio penal.

Segundo.— En cuanto a la extensión temporal del plazo de suspensión, valorando globalmente las circunstancias del hecho y del autor se estima debe ser de tres meses.

Parte dispositiva.

1.— Se suspende por el plazo de tres meses la ejecución de la pena de veinte días de responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa impuesta a Antonio Hernández Jiménez quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2.— La suspensión queda condicionada a que el referido penado no vuelva a delinquir en el plazo indicado, quedando revocada la suspensión en caso contrario.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y subsidiariamente con el anterior o por separado recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma don Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Sevilla y su partido.

Y para que conste y sirva de notificación de auto de suspensión de la pena a Antonio Hernández Jiménez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6W-8856

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (Familia)

N.I.G.: 4109142C20150062190.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 1694/2015. Negociado: 4.

Sobre: Juicio verbal hijo no matrimonial.

De: Marta Elizabeth Barzola Barzola.

Procurador: Sr. Antonio Candil del Olmo.

Contra: Gonzalo José Romero Cruz.

Procurador: Sr. Antonio Candil del Olmo.

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 1694/2015, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número seis de Sevilla a instancia de doña Martha Elizabeth Barzola Barzola, contra don Gonzalo José Romero Cruz sobre juicio verbal hijo no matrimonial, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia n.º 611/2016.

En la ciudad de Sevilla a 28 de octubre de 2016.

Vistos por mí, María José Cuenca Bonilla, Juez de Primera Instancia n.º seis de Sevilla, los presente autos sobre guarda y custodia de hijos menores, siendo parte demandante doña Martha Elizabeth Barzola Barzola representada por el Procurador don Antonio Candil del Olmo y defendida por la Letrada doña María José Jiménez Díaz y en calidad de parte demandada don Gonzalo José Romero Cruz en situación de rebeldía procesal y atendiendo a los siguientes.

Fallo.

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda en solicitud de adopción de medidas paterno filiales promovida por doña Martha Elizabeth Barzola Barzola acordando la adopción con carácter de definitivas de las siguientes medidas:

— La atribución de la guarda y custodia del hijo común a la madre.

— Se atribuye el ejercicio de la patria potestad del menor Jeremy José Romero Barzola a doña Martha Elizabeth Barzola Barzola.

— No se establece régimen de estancias a favor del padre, sin perjuicio de que a instancias de don Gonzalo José Romero Cruz mediante la correspondiente demanda de modificación de medidas, pueda acordarse el ejercicio compartido de la patria potestad así como un régimen de estancias para restablecer la relación paterno-filial.

— Se fija la pensión alimenticia a favor del menor en 120 euros que se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la Sra. Martha Elizabeth Barzola Barzola y se actualizarán anualmente conforme al incremento que experimente el IPC.

— Ambos progenitores sufragarán por mitad los gastos extraordinarios en relación con la salud y educación. Se matiza que los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, y estrictamente necesarios, deben siempre ser consensuados de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso, y caso de discrepancia, deben ser autorizados por el Juzgado, instándose acción del art. 156 del Código Civil, salvo razones objetivas de urgencia. Los gastos extraordinarios de educación son las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. Los gastos extraordinarios médicos son los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, logopeda, psicólogo, prótesis, fisioterapia o rehabilitación (incluida la natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y en general los no cubiertos por la sanidad pública o por el seguro médico privado que puedan tener las partes. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el gasto, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia los de vestido, los de educación, incluidos los universitarios en centro públicos (recibos que expida el centro educativo, matrícula, seguros, AMPA), ocio, las excursiones escolares, material escolar, transporte, uniformes, libros, aula matinal, comedor. Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas, idiomas, baile, música, informática, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, cumpleaños y otras celebraciones tales como Primera Comunión, así como los gastos de Colegio/Universidad privados, Máster o curso post-grado y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares; todos estos deben ser siempre consensuados de forma expresa y escrita para poderse compartir el gasto y a falta de acuerdo, sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión.

Los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en plazo de veinte días contados desde el día siguiente de su notificación.

Inclúyase la misma en el libro de sentencias, dejando testimonio bastante en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, María José Cuenca Bonilla Juez de Primera Instancia n.º 6 de Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Gonzalo José Romero Cruz, con NIE X-6480194-J extendiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 28 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Rubio Lara.

6W-8855

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

El Pleno de Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes (artículos 3 y 5). (Expediente: 36/1985 del IMD).

Publicada la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia número 256 de fecha 4 de noviembre de 2016, así como en el tablón de anuncios del IMD y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sevilla, y habiendo transcurrido el plazo de información pública de 30 días hábiles sin que se hayan presentado sugerencias ni reclamaciones, el Vicepresidente del Instituto Municipal de Deportes resolvió, en aplicación del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, entender definitivamente aprobada la modificación de los Estatutos del IMD en sus artículos número 3 y número 5, y ordenar la publicación del Texto íntegro de los Estatutos del IMD, resultantes de la mencionada modificación, en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia).

Conforme a lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la modificación entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 21 de diciembre de 2016.—La Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y de RRHH del IMD, Lina Pasamontes de Barrio.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

CAPITULO I. NATURALEZA, FINES Y COMPETENCIA

Artículo 1. El Instituto de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. El régimen jurídico aplicable a la organización y funcionamiento del Instituto de Deportes está constituido por la legislación reguladora del Régimen Local y demás normativa aplicable, así como por los presentes Estatutos.

Artículo 3

I. Es competencia del Instituto de Deportes el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal para el deporte, asumiendo todas las competencias de esta índole que resulten atribuidas al Ayuntamiento de Sevilla por la legislación de Régimen Local y la legislación aplicable en materia de cultura física y deporte, así como por las demás disposiciones vigentes, salvo la de dirección superior y fiscalización de la gestión y las demás reservadas a la Corporación Municipal.

II. En todo caso, es de su especial competencia:

- a) Fomentar el deporte y la cultura física en la ciudad de Sevilla.
- b) Promover instalaciones deportivas en la Ciudad de Sevilla y atender la administración y la conservación de las que sean de gestión municipal.
- c) Facilitar a los ciudadanos de Sevilla la utilización preferente de las instalaciones municipales, que no tienen carácter lucrativo por su carácter formativo y de esparcimiento. Las contraprestaciones económicas que abonen los usuarios, de acuerdo con lo que esté legalmente establecido, deben contribuir al mantenimiento de las instalaciones.
- d) Gestionar el posible uso de instalaciones públicas o privadas de centros escolares o clubes, para el cumplimiento de los fines del Instituto de Deportes.
- e) Promover y desarrollar convenios y todo tipo de acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas para fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de actividades deportivas, y de actividades formativas relacionadas con el deporte.
- f) Colaborar con otras unidades municipales y otras administraciones públicas, en planes preventivos contra la drogadicción, en programas en beneficio de la salud y en la eliminación de barreras físicas y psíquicas.
- g) Dictar la normativa de uso para la gestión de las instalaciones deportivas y garantizar su buena utilización.
- h) Elaborar programas de información y participación ciudadana en el ámbito deportivo.
- i) Ejecutar las obras o actuaciones necesarias para el mantenimiento, la utilización y la creación de centros deportivos de propiedad municipal.
- j) Gestionar el patrimonio municipal destinado a uso deportivo, así como ejercer la administración de los bienes adscritos al Instituto de Deportes.
- k) Resolver sobre la utilización de las instalaciones deportivas o la organización de acontecimientos deportivos en las instalaciones municipales.
- l) Adquirir instalaciones destinadas al patrimonio municipal de uso deportivo.
- ll) Redactar, aprobar, contratar y ejecutar cualquier programa o proyecto de obra o instalación destinada a usos deportivos, dentro de los límites de la normativa aplicable.
- m) Someter a la aprobación de las autoridades competentes cualquier clase de actuación, documento o proyecto de índole deportiva.
- n) Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento de las tasas y precios públicos que se deriven del ejercicio de su actividad.
- ñ) Solicitar y gestionar todo tipo de ayudas para el cumplimiento de los fines del Instituto de Deportes.
- o) Llevar el Registro de instalaciones y bienes muebles destinados al uso del Instituto de Deportes.

Artículo 4. El Instituto de Deportes tiene duración indefinida.

Artículo 5. El Instituto de Deportes tiene su domicilio social en el edificio SIPS (Servicio de Interés Público y Social) del Parque Empresarial Arte Sacro de Sevilla; calle Química, número 5 – C.P. 41015 de la ciudad de Sevilla.

El Consejo de Gobierno puede acordar el establecimiento de un nuevo domicilio.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento de Sevilla, el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de cualquier otra que le venga legalmente atribuida:

- a) La modificación de los presentes Estatutos.
- b) La aprobación del Presupuesto y de las Cuentas del Instituto, en los términos previstos en la Ley.
- c) La facultad de requerir del Instituto de Deportes cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del mismo.

CAPITULO II. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7. El Gobierno y la Administración del Instituto de Deportes están a cargo del Presidente, del Consejo de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva, del Consejero Delegado y del Gerente.

Puede existir también el cargo de Vicepresidente, en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 8. El Presidente del Instituto de Deportes y de sus órganos de gobierno es el Alcalde.

El Alcalde puede designar un Vicepresidente de entre los miembros del Consejo, delegándole todas o algunas de sus competencias.

También puede el Alcalde delegar parte de sus competencias en el Consejero Delegado.

En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, asume sus funciones el Vicepresidente o, en su defecto, el Consejero Delegado.

Artículo 9. El Consejo de Gobierno está formado por nueve miembros. Se atribuye un Vocal a cada Grupo Municipal y el resto procede de los distintos Grupos, en proporción a su número de Concejales. El Presidente, el Vicepresidente y el Consejero Delegado, se incluyen dentro de los Grupos Municipales a los que pertenecen.

La designación se efectúa por el Alcalde, a propuesta de los Portavoces de los Grupos Municipales.

Artículo 10. La Comisión Ejecutiva está integrada por el Presidente del Instituto de Deportes y un número de consejeros no superior al tercio del número de miembros del Consejo de Gobierno, que son nombrados y separados por el Presidente, con obligación de dar cuenta al Consejo.

Artículo 11. El Gerente es nombrado y cesado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Presidente.

El nombramiento debe recaer en persona especialmente capacitada y debe ser objeto de contrato con el Instituto de Deportes por un período que no debe exceder del mandato del Consejo de Gobierno contratante, aunque puede ser prorrogado, siempre que la naturaleza del contrato lo permita.

Cuando cese el Consejo de Gobierno contratante, el Gerente debe continuar en sus funciones hasta la prórroga de su contrato o la toma de posesión de su sucesor.

Si el designado fuese funcionario del Ayuntamiento o personal laboral de éste o del Instituto de Deportes, debe pasar a la situación que legalmente corresponda.

Ningún miembro de la Corporación Municipal puede desempeñar el cargo de Gerente del Instituto de Deportes.

Igualmente, existirá un Subdirector General, como órgano directivo y Vicegerente, que ejercerá por delegación las funciones que le confiera el Gerente, además de las genéricas de sustitución en caso de ausencia, de enfermedad o impedimento, pudiendo ser titular de este órgano directivo un titulado superior, que no reúna la condición de funcionario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 130 apartado 3º de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPITULO III. COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS.

Artículo 12. Corresponde al Consejo de Gobierno del Instituto de Deportes el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación del Presupuesto del Instituto de Deportes.
- b) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de las Ordenanzas fiscales, precios públicos y los Reglamentos del Instituto de Deportes.
- c) Controlar y fiscalizar a los demás órganos del Instituto de Deportes, sin perjuicio de las competencias que por Ley se atribuyen al Ayuntamiento Pleno.
- d) Aprobar la propuesta de la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla, a incluir en el Presupuesto del Instituto de Deportes.
- e) Aprobar la oferta pública de empleo y las convocatorias para la selección del personal laboral y para los concursos de provisión de los puestos de trabajo.
- f) Aprobar o, en su caso, ratificar los convenios cuyo objeto sean competencia del Consejo de Gobierno y que sean necesarios para fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de eventos y actividades deportivas, y de actividades formativas relacionadas con el deporte.
- g) Aprobar el proyecto del programa anual de actuación.
- h) Contratar obras, servicios y suministros, cuando la cuantía del gasto exceda del 2% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Instituto de Deportes y, con independencia de la cuantía de los contratos, siempre que éstos tengan una duración superior a un año.
- i) Ejercer acciones, excepciones y recursos en el ámbito de sus competencias.
- j) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación y ejecución del desahucio administrativo.
- k) Aprobar la forma y el grado de utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- l) Aprobar y mantener el Registro de instalaciones y bienes muebles deportivos, realizando como titular fiduciario la gestión de este patrimonio, así como la aprobación de los actos necesarios para su administración.
- ll) Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.
- m) Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del Instituto de Deportes, cuando dicha ocupación sobrepase el plazo de un año.
- n) Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.
- ñ) Nombrar al Gerente, a propuesta del Presidente.
- o) Requerir, a instancia de cualquiera de sus miembros, cuantos datos estime conveniente sobre la actividad económica, administrativa y funcional del Instituto.

Artículo 13. Son competencias del Presidente del Instituto de Deportes:

- a) Presidir, convocar, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- b) Presidir, convocar, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Ejecutiva, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) Representar al Instituto y dirigir su gobierno y administración.
- d) Acordar el ejercicio de acciones judiciales, en caso de urgencia, con la obligación de dar cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre.
- e) Ejercer las competencias que le delegue el Consejo.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento del Gerente.
- g) Contratar obras, servicios y suministros cuando su cuantía no exceda del 2% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Instituto de Deportes, y siempre que los contratos tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual del Instituto de Deportes.
- h) La jefatura del personal del Instituto de Deportes.
- i) Cualesquiera otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos de Gobierno del Instituto de Deportes.

Artículo 14. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus competencias.
- b) El ejercicio de las competencias que el Presidente o el Consejo le deleguen.

Artículo 15. Corresponde al Gerente el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de los órganos del Instituto de Deportes.
- b) Elaborar la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto de Deportes.
- c) Elaborar el proyecto de Presupuesto del Instituto de Deportes.
- d) Elaborar las Ordenanzas y Reglamentos del Instituto de Deportes.
- e) Aplicar el régimen disciplinario del personal laboral, excepto los despidos que son competencia del Consejo de Gobierno, y ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio del Instituto de Deportes.
- f) Elaborar la memoria anual para su remisión al Consejo.
- g) Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Instituto de Deportes.
- h) Contratar personal laboral, en la forma y con los requisitos que marque la Ley, dando cuenta, posteriormente, al Consejo de Gobierno.
- i) Dirigir, inspeccionar e impulsar los Servicios del Instituto de Deportes.
- j) Disponer gastos, ordenar pagos y rendir cuentas ante el Consejo de Gobierno, dentro de los límites de sus competencias.
- k) Ejecutar las órdenes de pago acordadas por otros órganos del Instituto de Deportes.
- l) Realizar arqueos conjuntamente con el Interventor y el Tesorero, así como autorizar, junto a ellos, documentos bancarios; incluidos talones, cheques y transferencias.
- ll) Aceptar avales y liquidar tasas o precios públicos.
- m) Representar al Instituto de Deportes, cuando actúa en el ámbito de sus competencias.
- n) Representar al Instituto de Deportes, por acuerdo del Consejo o por Delegación del Presidente, cuando no actúa en el ámbito de sus competencias.
- ñ) Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos del Instituto de Deportes.
- o) Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos.
- p) Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del Instituto, cuando no sobrepase un año. En todo caso, se debe dar información posterior al Consejo.
- q) Las que expresamente le deleguen el Consejo de Gobierno o el Presidente.

Artículo 16. Los miembros del Consejo de Gobierno cesan en los siguientes supuestos:

1. Cuando cesen como miembros de la Corporación, aunque deben continuar en sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.
2. Cuando les sustituyan los respectivos Grupos municipales, en la forma prevista en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

CAPITULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 17. Las sesiones del Consejo de Gobierno deben celebrarse en la sede del propio Instituto salvo que, excepcionalmente, el Presidente fije otro lugar.

Artículo 18. El Consejo de Gobierno funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida o de sesiones extraordinarias que, además, pueden ser urgentes.

Artículo 19. El Consejo de Gobierno debe celebrar sesión ordinaria, como mínimo, cada mes natural en las fechas que el mismo determine y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros que lo compone.

Artículo 20. Las sesiones del Consejo de Gobierno han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias de carácter urgente, cuya convocatoria debe ratificarse por el Consejo. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día, debe estar a disposición de los Consejeros desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría del Instituto de Deportes.

Artículo 21. El Consejo de Gobierno se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros y, en segunda, con la asistencia de un tercio de sus miembros que nunca podrá ser inferior a tres.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Instituto de Deportes o de quienes estatutariamente les sustituyan.

Artículo 22. A las sesiones del Consejo asisten con voz pero sin voto: el Gerente, el Secretario y el Interventor del Instituto de Deportes, así como las personas que a juicio del Presidente convenga oír en algún asunto concreto.

Artículo 23. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Consejo acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, aunque también los miembros del Consejo pueden abstenerse de votar.

Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptan por mayoría simple de los presentes, salvo cuando la Ley exija otra cosa.

En caso de votaciones con resultado de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva se reúne en sesión ordinaria, con la periodicidad que determine el Presidente, y con carácter extraordinario, cuando éste la convoque.

Cuando la Comisión Ejecutiva haya de resolver asuntos delegados por el Consejo, ha de aplicarse el régimen de funcionamiento establecido para el mismo. Para los demás asuntos se reúne de la forma que decide el Presidente.

Artículo 25. Los actos y acuerdos del Instituto de Deportes son inmediatamente ejecutivos. No obstante, su ejecutividad puede ser suspendida en la forma que determine la legislación vigente.

Artículo 26.

1. Las resoluciones del Presidente y, en su caso, las del Vicepresidente y del Consejero Delegado, agotan la vía gubernativa. Contra ellas puede interponerse recurso contencioso en la forma establecida en la Ley de la Jurisdicción.

2. Los acuerdos del Consejo de Gobierno pueden ser impugnados mediante recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Pleno del Ayuntamiento.
3. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva pueden ser impugnados mediante recurso ordinario, en plazo de un mes, ante el Pleno del Ayuntamiento, cuando actúe por Delegación del Consejo de Gobierno, y directamente ante la jurisdicción contenciosa, cuando actúe por delegación del Presidente.
4. Las resoluciones del Gerente adoptadas en ejercicio de sus competencias propias, pueden ser impugnadas ante el Consejo de Gobierno mediante recurso ordinario en el plazo de un mes. El acuerdo resolutorio del Consejo agota la vía gubernativa y puede ser impugnado ante la jurisdicción contenciosa.
5. Las resoluciones del Gerente adoptadas en ejercicio de competencias delegadas por el Consejo de Gobierno pueden ser impugnadas ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma establecida para los acuerdos del Consejo de Gobierno.
6. Las resoluciones del Gerente adoptadas en ejercicio de competencias delegadas por el Presidente son impugnables directamente ante la jurisdicción contenciosa.
7. Los acuerdos o resoluciones de los diferentes órganos del Instituto de Deportes, deben expresar, en cada caso, si se adoptan en virtud de competencias propias o delegadas.

Artículo 27. El Secretario, el Interventor y Tesorero del Instituto de Deportes son, respectivamente, los titulares de dichas funciones en el Ayuntamiento de Sevilla, o sus sustitutos legales o los funcionarios de carrera de la Corporación en quienes aquellos deleguen y sean nombrados por el Alcalde.

Son funciones del Secretario, del Interventor y del Tesorero, las previstas en la Ley.

CAPITULO V. RÉGIMEN DEL PERSONAL.

Artículo 28.

1. El personal del Instituto de Deportes está integrado por funcionarios de carrera del Ayuntamiento incorporados al Instituto y personal laboral contratado por el propio Instituto.
2. En la plantilla orgánica del Instituto de Deportes deben determinarse los puestos que han de cubrirse por funcionarios y los que correspondan a personal laboral.
3. Los funcionarios son designados por el Ayuntamiento a propuesta del Instituto de Deportes y en la forma que legalmente proceda.
4. La contratación del personal laboral debe realizarse mediante convocatoria pública, de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos, respetando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE RECURSOS Y BIENES.

Artículo 29. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto de Deportes cuenta con los siguientes recursos económicos:

- a) Las asignaciones que se consignen en el Presupuesto del Ayuntamiento.
- b) Las subvenciones, ayudas y donaciones de procedencia pública o privada.
- c) Los ingresos propios derivados de sus actividades y de las instalaciones gestionadas por el Instituto de Deportes.
- d) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 30. Los ingresos y gastos del Instituto de Deportes deben ser intervenidos y contabilizados en la forma que legalmente proceda.

Artículo 31. El Instituto de Deportes puede solicitar del Ayuntamiento, a través del Alcalde, la adscripción de bienes inmuebles del patrimonio del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines. El Instituto de Deportes no puede adquirir la propiedad y ha de utilizar los bienes, exclusivamente, para el cumplimiento de los fines que determine la adscripción, bien sea de forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas, frutos o tasas.

Los acuerdos de adscripción se deben adoptar por el Ayuntamiento Pleno en virtud de discrecional ponderación de las razones aducidas por el Instituto de Deportes expresando, concretamente, el fin al que los bienes han de ser destinados.

Cesa la adscripción de los bienes municipales al Instituto de Deportes cuando así lo acuerde el Ayuntamiento Pleno.

Las obras que sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento, adscritos al Instituto de Deportes, realice este Instituto, deben considerarse como acceso de aquellos bienes.

Los bienes inmuebles, propiedad del Instituto de Deportes, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, se deben incorporar al Patrimonio del Ayuntamiento.

El Instituto de Deportes puede adquirir cuantos bienes muebles sean necesarios para el desenvolvimiento del Servicio.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

2W-9404

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Expte.: 20/14 RMS.

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2016, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 28 de septiembre de 2016, número 4.783, se ha iniciado expediente administrativo para la inclusión en dicho Registro de la finca sita en C/ Astorga número 10, en virtud de la declaración de edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 2 de julio de 2014 y transcurso de los seis meses, habilitados para dar cumplimiento al deber de conservar, sin que se hayan ejecutado las pertinentes obras a tales efectos, concediéndole el correspondiente plazo de audiencia previa de veinte días, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Una vez notificada dicha resolución y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no se han presentado alegaciones, por lo que procede su inclusión en el citado Registro de conformidad con lo dispuesto en dichos preceptos legal y reglamentario.

La inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro Administrativo, de carácter público, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

La inclusión de la citada finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es, por tanto, consecuencia directa de su condición de edificación deficiente y de su no conservación en el plazo establecido para ello, conforme establece el mencionado artículo 150.1 de la citada Ley, habilitándose a la propiedad de la misma el plazo de un año para que ejecute las correspondientes obras de edificación, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución.

En este sentido, de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72 de 28 de marzo de 2015, publica texto modificado), el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes

Acuerdos:

Primero: Incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca con edificación declarada deficiente que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), advirtiéndole a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

Expte. 20/14 R.M.S.

Situación: C/ Astorga número 10.

Referencia catastral: 8306322TG3480N001FK.

Descripción: Urbana: Casa en esta Ciudad, de planta baja y dos habitaciones en la planta alta, convenientemente distribuida, que ocupa la totalidad de la superficie del solar, construida sobre una parcela, en término de esta ciudad, procedente de la marcada con el número trece de la Hacienda de Amate, en calle Astorga, número diez de gobierno. Tiene una superficie de treinta y siete metros y medio cuadrados, y linda, por su frente, con la C/ Astorga; por la derecha de su entrada, con casa de don José Guillén; por la izquierda, con otra de don Juan Ruiz Almagro, y por el fondo con don Francisco Román González.

Titular: Doña María Dolores Andrade Soto.

Cargas:

— Hipoteca objeto de la inscripción 10.^a a favor de Bancaja (Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante).

— Embargo objeto de la anotación letra A a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad número 16, finca número 29.838, tomo 3.192, libro 771, folio 46.

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde la notificación a los titulares registrales del acuerdo de inclusión de la presente finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

El mero transcurso del mencionado plazo determinará por ministerio de la ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, mediante venta forzosa, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público, o adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo: Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo así como sus actuales circunstancias de suspensión, será a cargo de la propiedad o entidad que se subrogue, como consecuencia de la ejecución por sustitución.

Tercero: Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto: Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 21 de diciembre de 2016.—El Secretario de la Gerencia P.D., el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

2W-9462

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2016, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 28 de septiembre de 2016, número 4.784, se ha iniciado expediente administrativo para la inclusión en dicho Registro de la finca sita en calle Juan de Pineda número 110, en virtud de la constatación de la condición de solar desde al menos el 24 de noviembre de 2005, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), sin que se hayan ejecutado las pertinentes obras a tales efectos en el plazo establecido en el artículo 2.4 de la Ordenanza del registro municipal de solares («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo, Texto íntegro modificado), concediéndole el correspondiente plazo de audiencia previa de veinte días, de conformidad con el citado artículo.

Una vez notificada dicha resolución, y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no se han presentado alegaciones, por lo que procede su inclusión en el citado registro de conformidad con lo dispuesto en dichos preceptos legal y reglamentario.

La inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro Administrativo, de carácter público, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

La inclusión de la citada finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es, por tanto, consecuencia directa de su condición de solar y de su no edificación en el plazo establecido para ello, conforme establece el mencionado artículo 150.1 de la citada Ley, habilitándose a la propiedad de la misma el plazo de un año para que ejecute las correspondientes obras de edificación, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución.

En este sentido, de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2005, publica texto modificado), el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes,

Acuerdos:

Primero.—Incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), advirtiendo a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

Expediente 110/05 R.M.S.

Situación: Calle Juan de Pineda número 110.

Referencia catastral: 3418219TG3431N0001TG.

Descripción: Urbana: Parcela de terreno en la Vega de Triana, pago de Juan Chico, término de Sevilla, en la actualidad señalada con el número ciento diez de la calle Juan de Pineda, que tiene una superficie de cinco metros de frente por veinticinco de fondo o sea ciento veinticinco metros cuadrados, lindando por todos sus vientos con terrenos de la finca de donde se segrega. Esta parcela es la número noventa de la calle C, del plano de parcelación formado por el propietario del inmueble de que procede y una faja de tierra contigua de cinco metros de frente por cinco de fondo, o sea veinticinco metros cuadrados. La parcela número noventa de la calle C, según el expresado plano, mide cinco metros de frente por veinte de fondo, o sea cien metros cuadrados, está destinada a edificarse y linda por la derecha con parcela número ochenta y ocho de doña Teresa Ojeda Ruiz; por la izquierda con la número doce de don José Camacho Domínguez; y por el fondo con tierras de la misma suerte de donde se segrega, la faja de terreno contigua al solar edificable tiene cinco metros de frente por cinco metros de fondo, o sea, veinticinco metros cuadrados y está destinada a calle y linda por la espalda con frente que llega hasta el medio de la calle con resto de ésta; por derecha e izquierda con resto de la calle C.

Titular: Doña Berta Cabrera García de Paredes con carácter privativo.

Cargas:

- Hipoteca a favor de la Caixa objeto de la inscripción 4ª.
- Hipoteca a favor de la AEAT objeto de la inscripción 7ª.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad número 10, Finca número 1.076, Tomo 2.140, Libro 343, Folio 199.

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde la notificación a los titulares registrales del acuerdo de inclusión de la presente finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

El mero transcurso del mencionado plazo determinará por ministerio de la ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, mediante venta forzosa, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público, o adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo.—Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo así como sus actuales circunstancias de suspensión, será a cargo de la propiedad o entidad que se subrogue. Como consecuencia de la ejecución por sustitución.

Tercero.—Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones ...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto.—Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

En Sevilla a 12 de marzo de 2015.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

8W-9464

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2016, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 29 de septiembre de 2016, número 4.805, se ha iniciado expediente administrativo para la inclusión en dicho Registro de la finca sita en calle Tomás Pérez número 38, esquina calle Pablo Armero número 52, en virtud de la constatación de la condición de solar desde al menos desde el 26 de septiembre de 2006, y de la declaración de caducidad del procedimiento de licencia por causa imputable al interesado acordada por al Comisión Ejecutiva con fecha 29 de julio de 2015 (expediente 1703/2005 L.U.), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), según consta en informe emitido a tales efectos el 14 de septiembre de 2015.

Una vez notificada dicha resolución y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, con fecha de entrada en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo de 30 de noviembre de 2016, por la propiedad de la finca se ha presentado escrito de alegaciones, si bien procede su desestimación, de conformidad con el informe emitido con fecha 12 de diciembre de 2016, por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, así como su inclusión en el citado Registro.

La inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone, cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro Administrativo de carácter público, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

La inclusión de la citada finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es, por tanto, consecuencia directa de su condición de solar y su no edificación en el plazo establecido para ello, conforme establece el mencionado artículo 150.1, habilitándose a la propiedad de la misma el plazo de un año para que ejecute las correspondientes obras de edificación, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución.

En este sentido, de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto modificado), el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes,

Acuerdos:

Primero.—Desestimar las alegaciones presentadas por la representación de la entidad Buildingcenter, S.A.U., en su calidad de propietaria de la finca, con fecha de entrada en el Registro de la Gerencia de Urbanismo de 30 de noviembre de 2016, e incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado) y con el informe de fecha 12 de diciembre de 2016, emitido por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, que como motivación del presente acuerdo se dará traslado al interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88.6 y 35 de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

Expediente 71/2006 R.M.S.

Situación: Calle Tomás Pérez número 38, esquina calle Pablo Armero número 52.

Referencia catastral: 8008001TG3480N0001HK.

Descripción: Urbana: Casa de dos plantas, sita en calle Tomás Pérez, número treinta y ocho, que hace esquina a calle Pablo Armero, donde está marcada con el número cincuenta y dos. Tiene una superficie total construida de ciento treinta y siete metros cuadrados de los que setenta y seis metros cuadrados corresponden a la planta baja y el resto a la alta. El resto no edificado se destina a patio. Se encuentra convenientemente distribuida para vivienda. Sus linderos son los mismos de la parcela en la que se enclava es decir, tiene su frente, al norte, a la calle Tomás Pérez, de diez metros de anchura, a la que tiene siete metros de fachada, y que linda: por la derecha, al oeste, con la calle Pablo Armero de doce metros de anchura, a la que tiene diez metros de fachada hoy número cincuenta y dos de dicha vía; por la izquierda, al este, con resto de la parcela número setecientos setenta y siete, hoy casa número 40 de calle Tomás Pérez y por el fondo, al sur, con la parcela número seiscientos setenta y dos de la manzana número cuarenta y siete de donde se segregó, hoy casa número cincuenta de calle Pablo Armero.

Titular registral: Buildingcenter, S.A.U.

Cargas: No constan.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad número 16, Finca número 13.991, Tomo 3.313, Libro 834, Folio 164.

Datos consignados según nota simple informativa de 25 de agosto de 2015.

Clasificación y calificación urbanísticas: Urbano, suburbana (SB).

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde la notificación a los titulares registrales del acuerdo de inclusión de la presente finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

El mero transcurso del mencionado plazo determinará por ministerio de la ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, mediante venta forzosa, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público, o adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo.—Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo así como sus actuales circunstancias.

Tercero.—Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones ...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto.—Comunicar a la propiedad del inmueble en cuestión que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2013, aprobó, en uso de la habilitación prevista en la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza municipal de solares y edificaciones ruinosas así como del concurso para la sustitución del propietario incumplidor de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación “la suspensión del plazo de edificación previsto en el artículo 3.3 de la citada Ordenanza municipal para aquellos solares en que se plantee, y así se les autorice, como uso provisional, actividades de las previstas en el artículo 3.3.13 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbanística; actividades de interés general que redunden en beneficio de la población del sector donde se localicen siempre que vengan avaladas por las Dependencias municipales a quien pueda competir las mismas, sin perjuicio de complementar para la autorización de los usos provisionales de que se trate, los requisitos y formalidades previstos en la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes”.

Quinto.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Sexto.—Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2016.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

8W-9463

ALCALÁ DE GUADAÍRA

En cumplimiento del auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Sevilla de 27/10/2016, se hace público el testimonio del fallo de la sentencia del citado tribunal de 1 de febrero de 2011, en los términos siguientes:

Recurso: Procedimiento ordinario 389/2009.

Tribunal: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6, Negociado 1.º.

Recurrente: Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (COAS).

Fallo: Que estimando el recurso interpuesto contra la resolución presunta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por la que se desestima la impugnación presentada por la recurrente con fecha 30/04/2009 sobre adjudicación del contrato de servicios de redacción de proyecto básico de construcción de un centro público en la carretera de Dos Hermanas, expediente de contratación C-2008/056 para centro de educación infantil y primaria C2 en Campo de las Beatas, así como la adjudicación de dicho contrato, debo anular y anulo

la misma por ser contraria a Derecho, así como cuantos actos jurídicos sean consecuencia de la misma ordenando retrotraer las actuaciones del referido procedimiento de contratación al momento de aprobar la convocatoria en la forma establecida en el LCSP, con los efectos establecidos en la referida Ley.

Alcalá de Guadaíra en 19 de diciembre de 2016.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

2W-9249

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Fernando Soriano Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2016, acordó la aprobación del resumen ejecutivo como complementario a la aprobación inicial del documento que contiene la modificación del artículo 136 b de las NNSS de Bollullos de la Mitación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la LOUA, dicho resumen ejecutivo queda sometido a información pública por un plazo de un mes, puede ser examinado en el portal de la transparencia municipal al que se puede acceder a través de la página web de este Ayuntamiento, enlace <http://bollullosdelamitacion.org/images/transparencia/DocExpoPublica/CertificadoPlenoModificacionart136bNNSSBM.pdf>, botón 8.2., en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón electrónico, sede electrónica y diario de difusión provincial.

En Bollullos de la Mitación a 19 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

2W-9310

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en virtud del presente se pone en conocimiento que ha sido dictado la siguiente:

Resolución

Resolución núm.: 2645/2016.

Fecha resolución: 22/12/2016.

Don Modesto González Márquez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales en materia de Régimen Local.

Asunto: Resolución dictada por el señor Alcalde-Presidente, don Modesto González Márquez, sobre delegación de la Alcaldía en la Primera Teniente de Alcalde, doña Ana Concepción Renedo Barrera, a los solos efectos de la asistencia a la Junta de Gobierno Local, del día 22 de diciembre de 2016.

Este Alcalde por motivos de agenda tiene previsto ausentarse de la localidad, durante el día de hoy, 22 de diciembre de 2016, de conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispongo:

Primero.—Delegar la Presidencia en la Primera Teniente de Alcalde, doña Ana Concepción Renedo Barrera, a los solos efectos de la asistencia a la Junta de Gobierno Local, convocada para el día 22 de diciembre de 2016.

Segundo.—La presente resolución entrará en vigor en la fecha de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Tercero.—Comuníquese en forma legal a doña Ana Concepción Renedo Barrera y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Coria del Río a 23 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

253W-9

MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2016 el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, se somete a información pública durante el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier interesado pueda presentar en el Registro General de esta Corporación, cuantas alegaciones o sugerencias estime oportunas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49.b de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Caso de no presentarse ninguna reclamación se entenderá aprobado definitivamente.

Mairena del Aljarafe a 28 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente. Antonio Conde Sánchez.

36W-146

LOS MOLARES

Doña Rosalía Moreno Marchena, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

El Ayuntamiento Pleno de Los Molares, en sesión celebrada con fecha 3 de agosto de 2016, aprobó el siguiente acuerdo referido a la «Aprobación definitiva de la modificación relativa a eliminación de la actuación aislada AA-1 del viario, situada en la parcela sin edificar de suelo urbano consolidado, en calle escalera, 8 de esta localidad», y cuyo tenor literal es el siguiente:

« El proyecto de eliminación de la actuación aislada AA-1 de viario, situada en la parcela sin edificar de suelo urbano consolidado, en calle Escalera nº 8 de 513 m² según catastro, se plantea tras comprobar que la finalidad de la misma, consistente en la apertura de un nuevo viario de conexión con el Sector SI-4, resulta innecesaria por la aprobación de la de la modificación de Planeamiento General de 12/03/2009, que modificó el uso global del Sector, pasando de industrial a residencial, incluyendo para el mismo una nueva ordenación pormenorizada con dos accesos desde la travesía Huerta Rivas y uno desde la calle Baltasar Alcázar, que hacen innecesaria la ejecución de la actuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía se ha procedido al depósito e inscripción en el registro de Instrumentos del Planeamiento del Ayuntamiento y de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de los documentos completos de «Supresión de la Actuación de AA-1 de Los Molares» con número de Registro 7028.

Para finalizar con la tramitación del mismo, se procede a la publicación del instrumento urbanístico de «Supresión de la Actuación de AA-1 de Los Molares (Sevilla)» en el «Boletín Oficial» de la provincia, que se incorpora como documento anexo.

Lo que se informa para general conocimiento.

En Los Molares a 19 de octubre de 2016.—La Alcaldesa, Rosalía Moreno Marchena.

INSTRUMENTO URBANÍSTICO DE «SUPRESIÓN DE LA ACTUACIÓN AA-1 DE LOS MOLARES»

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento es una modificación del Planeamiento General vigente en el municipio sevillano de Los Molares, con el objeto de suprimir una actuación de viario delimitada sobre una parcela urbana ubicada cerca del límite oriental del núcleo.

El objetivo de la presente Modificación es la eliminación de la Actuación AA-1, debido a que la finalidad original de la misma, consistente en la apertura de un nuevo viario de conexión con el Sector SI-4, queda desvirtuada tras la aprobación de la modificación de fecha 12 de marzo de 2009, que además de modificar el uso global de uno de los nuevos sectores de crecimiento, pasando de residencial a industrial, incluye para el mismo una nueva ordenación pormenorizada con dos accesos desde la Travesía Huerta Rivas y uno desde la calle Baltasar Alcázar, que hacen innecesaria la ejecución de la dicha actuación AA-1.

1. NATURALEZA, FORMULACIÓN Y REDACCIÓN.

El presente documento es una Modificación del Planeamiento General vigente en el municipio de los Molares, adaptado a la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, según las especificaciones del Decreto 11/2008, de 22 de Enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

La formulación de la Modificación corresponde al Ayuntamiento de los Molares. La redacción ha sido realizada por el Servicio de Urbanismo de la Diputación Provincial de Sevilla, bajo la dirección de Enrique Javier Zamora Rodrigo, arquitecto de dicho Servicio.

2. ANTECEDENTES.

El Municipio de los Molares se regula urbanísticamente por las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 28 de enero de 1999. Dichas Normas se encuentran adaptadas a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante Adaptación Parcial según las especificaciones del Decreto 11/2008, aprobada definitivamente por acuerdo plenario del Ayuntamiento de los Molares de fecha 4 de diciembre de 2008. De acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta de la LOUA, el planeamiento vigente en el municipio asimila su denominación a la de Plan General de Ordenación Urbanística.

Desde la aprobación del documento de Adaptación, el PGOU de los Molares ha sido objeto de una modificación puntual, aprobada definitivamente por la CPTOU el 12 de marzo de 2009, y que se refiere al cambio de uso global del Sector SI-4, que pasa de industrial a residencial, y mediante la que se establecen nuevos criterios para la ordenación pormenorizada del mismo.

3. OBJETIVOS, ALCANCE Y JUSTIFICACIÓN.

El objeto de la presente Modificación es la realización de un ajuste en la calificación de una parcela de suelo urbano situada en la calle Escalera, y sobre la que el planeamiento actual prevé la ejecución de un viario de conexión entre la dicha calle Escalera y el Sector SI-4, situado en el límite oriental del casco urbano de los Molares. Los objetivos a alcanzar son los siguientes:

3.1. AJUSTES EN LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN.

Conforme a las conversaciones mantenidas y atendiendo la petición realizada por el Ayuntamiento, se incluye en la presente Modificación la supresión de la Unidad de Actuación AA-1, destinada a la apertura de un nuevo viario de conexión del antiguo Sector Industrial SI-4 con el resto del núcleo urbano.

Dicha actuación, en los términos empleados por el Ayuntamiento «carece de sentido, dado que el Sector SI-4 ha sido objeto, mediante innovación, de un cambio de uso industrial a residencial, aprobado por Resolución de 12 de Marzo de 2009, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, teniendo el nuevo sector residencial sus propias conexiones con la trama urbana».

Se constata que la referida innovación incluye dentro de sus determinaciones de ordenación pormenorizada, y en particular en las relativas al viario, la conexión del Sector SI-4 con el resto de la trama urbana de los Molares mediante dos conexiones con la Travesía Huerta Rivas y una más con la Calle Baltasar Alcázar, resultando por tanto innecesaria la ejecución de la dicha Actuación AA-1.

La Actuación AA-1 se delimita sobre la parcela urbana de referencia catastral 8960023TG5185N0001TB, y que corresponde al número 8 de la calle Escalera. Dicha parcela se inscribe en el suelo urbano consolidado de los Molares, y está rodeada por parcelas residenciales de similar morfología y que se encuentran completamente integradas en el tejido urbano, y sobre las que se han erigido edificaciones que cuentan con una antigüedad de varias décadas.

De esta forma, la eliminación de esta actuación no compromete el acceso al Sector SI-4. La presente Modificación, por tanto, tiene por objeto la supresión de una actuación de viario que actualmente se considera innecesaria y cuyo desarrollo supone un coste inútil al Ayuntamiento, que puede de esta forma evitar el inicio del correspondiente expediente de expropiación o venta forzosa.

La zona de actuación, si bien ve aumentar por razones obvias la densidad de vivienda y la edificabilidad, en función de su pequeño tamaño se considera exenta de la obligatoriedad de ceder suelo para equipamientos locales, así como de la reserva del 30% de la edificabilidad destinada a vivienda protegida, ya que en ambos casos la repercusión sobre los porcentajes totales obtenidos para el suelo urbano consolidado son despreciables.

Por todo ello, unido a la situación y morfología de la parcela objeto de estudio, a su clasificación actual como suelo urbano consolidado, así como al carácter de actuación aislada de la Actuación AA-1, se considera adecuado el mantenimiento de la adscripción de la parcela al suelo urbano consolidado de los Molares, y en concreto a la Zona III, con uso global residencial, con una densidad máxima de 55 viv/Ha y una edificabilidad máxima de 1,00 m²/m²s, siéndole de aplicación las ordenanzas correspondientes a la Zona Residencial Unifamiliar en Línea de Expansión, en los términos del PGOU.

Como consecuencia de los cambios efectuados, el cuadro de actuaciones pendientes de ejecución en suelo urbano consolidado queda como sigue, modificando así los epígrafes 5 y 13.3.2.2 de la Memoria Justificativa de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Los Molares:

ACTUACIONES PREVISTAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO				
AA-3. POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.				
Superficie (m ²)	333,00	Nueva Alineación		
Sistema de actuación	Expropiación	Plazo Ejecución	4 Meses	
PERI-1 CASTILLO DE LOS MOLARES				
<i>Subzona residencial</i>		<i>Edificabilidad total</i>		
Superficie (m ²)	6.947,00	6.472,00	RL	100% (6.947,00)
Edif. global (m ² /m ² s)	1,60	Zona residencial		
	0,25	Zona E. reducida		
Densidad (viv/Ha)	73,41	Viviendas	51	
<i>Subzona equipamiento</i>		<i>Edificabilidad total</i>		
Superficie (m ²)	4.693,00	Existente	RL	100% (Existente)
Edif. global (m ² /m ² s)	Existente			
Densidad (viv/Ha)	Existente	Viviendas	1 (Existente)	
Sistema de actuación	Cooperación	Plazo ejecución	42 Meses (presentación PERI)	
			48 Meses (aprob. definitiva)	

RL: Edificación en línea, vivienda libre.

4. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

La normativa urbanística vigente, que comprende las Normas Urbanísticas contenidas en las Normas Subsidiarias Municipales y el Anexo a las Anteriores contenido en el Documento de Adaptación, así como sus respectivas modificaciones, será aplicable en todas aquellas determinaciones que no contradigan el contenido de los apartados siguientes:

4.1. ACTUACIONES AISLADAS.

La presente Modificación no influye en el contenido del anexo a las normas urbanísticas del documento de adaptación, pero sí en el hasta ahora inalterado artículo 144 de las Normas Urbanísticas correspondientes a las Normas Subsidiarias Municipales, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 144. Actuaciones Aisladas.

Se trata de unidades territoriales en las cuales no es posible la justa distribución de cargas y beneficios. Precisan de una gestión directa para propiciar el desarrollo de las Normas, realizándose aquella a través del sistema de expropiación. Su inclusión en el planeamiento se prevé en el artículo 143 de la Ley del Suelo (artículo 143 de la LOUA), y el artículo 84 del Reglamento de Planeamiento. El desarrollo se realizará mediante proyecto de urbanización.

Se trata, en el caso de los Molares, de operaciones de apertura de nuevos viarios y nuevas alineaciones en suelo urbano

Estas actuaciones se gestionarán, o bien 1.º) mediante la inclusión en una unidad de ejecución, que así convenga, la cual modificará su delimitación pasando a ser discontinua, o bien 2.º) mediante su ejecución directa por el sistema de expropiación forzosa, 3.º) mediante convenio con los propietarios para que estos asuman las cargas y beneficios.

Las actuaciones aisladas que se prevén aparecen expresadas gráficamente en el plano número 3 (01 R) de Ordenación y son las siguientes:

AA-2. Actuación Aislada en VPP en calle el Prado: Ampliación de área residencial. (Ejecutada).

AA-3. Actuación aislada en polideportivo municipal: Nueva alineación.»

Igualmente, y tal y como se establece en el informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla de fecha 20 de julio de 2015, quedan modificados también varios epígrafes de la memoria justificativa de la adaptación, que quedan redactados en los siguientes términos:

«5. ACTUACIONES EN SUELO URBANO.

Se establecen en el presente Documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Los Molares una serie de actuaciones en Suelo Urbano. Dichas actuaciones son coincidentes con aquellas establecidas en el planeamiento vigente de Los Molares y que no han terminado su tramitación y concluido la urbanización. No se establece ninguna actuación nueva no prevista en el planeamiento vigente. Dichas actuaciones, que aparecen reflejadas en el plano 01 R, Clasificación del Suelo y Planeamiento de Desarrollo, son las siguientes:

Actuaciones previstas en suelo urbano consolidado:

AA-3 Actuación Aislada en Polideportivo Municipal: Nueva Alineación.

PERI-1 Plan Especial de Reforma Interior Castillo de Los Molares.

...» (continuando con el texto original)

«13.1.2. UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

Actuación aislado AA-3: Expropiación.

Unidad de Ejecución: Plan Espacial de Reforma Interior PERI-1 Castillo de Los Molares: Cooperación.»

«13.2.2. UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

Actuación Aislado AA-3: Público.

Unidad de Ejecución: Plan Espacial de Reforma Interior PERI-1 Castillo de Los Molares: Presentación de PERI antes de 42 meses y Aprobación Definitiva antes de 48 meses.»

«13.3.2.2. UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

Actuación Aislado AA-3: Expropiación: Plazo de Ejecución, cuatro meses.

Unidad de Ejecución: Plan Espacial de Reforma Interior PERI-1 Castillo de Los Molares: Público.»

Por último, y contrariamente a lo expuesto en el referido Informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, de fecha 20 de julio de 2015, se constata que la Modificación no altera en modo alguno el contenido de los Planos número 2 calificación urbanística y número 5 usos globales del documento de adaptación, por lo que en el presente documento se incluyen planos de estado actual y estado reformado referidos únicamente al plano número 1 clasificación del suelo y planeamiento de desarrollo.

5. CONTENIDO DOCUMENTAL Y GRADO DE INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA MODIFICACIÓN.

La presente Modificación consta de Memoria, Planos de Estado Actual y Planos de Estado Modificado.

La Memoria coexiste con los documentos del planeamiento general vigente, concretamente con Memoria de Ordenación y el Anexo a las Normas Urbanísticas del documento de Adaptación a la LOUA, además de los restantes documentos de las Normas Subsidiarias Municipales. Las determinaciones de la Modificación prevalecen sobre todas las anteriores, y se aplicarán las de éstas en todo lo que no contradiga a las de la modificación.

Los planos de estado actual reflejan las determinaciones del planeamiento general vigente referidas al ámbito urbano, tal y como aparecen en los Planos de Ordenación correspondientes de la adaptación.

Los planos de estado modificado sustituyen y adaptan las determinaciones del planeamiento general vigente, y por consiguiente, sustituyen a los Planos de Ordenación correspondientes de la adaptación.

Del planeamiento general vigente se mantienen íntegramente los documentos de información y diagnóstico y los planos de información urbanística de las Normas Subsidiarias Municipales, así como el resto de los documentos, en todo lo que no contradiga la presente modificación.

2W-8888

PEÑAFLOR

Por resolución de Alcaldía de fecha 2 diciembre 2016 se adjudicó el contrato suministro de materiales y obras (trabajos con maquinaria en obra) a emplear en la obra PFOEA G.R. 2016 «Adecantamiento y Embellecimiento accesos al núcleo urbano de Peñaflo^r», publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Peñaflo^r.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.peñaflo^r.es.

Objeto del contrato: Suministro de materiales y obras (trabajos en obras) a emplear en la ejecución de la obra «Adecantamiento y embellecimiento accesos al núcleo urbano de Peñaflo^r».

Tipo: Mixto suministro y obras.

Un único criterio de adjudicación: Mejor precio.

CPV (Referencia de Nomenclatura): Publicado en perfil del contratante.

Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 1 222, de 23/09/2016.

Tramitación y procedimiento: Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto.

Valor estimado del contrato: euros: 119.037,58 euros más IVA (para la totalidad de los lotes).

Fecha de adjudicación: 2 de diciembre de 2016.

Adjudicatarios por lote y sublote:

LOTE 1.	AGLOMERANTES, MORTEROS Y DERIVADOS. EXCAVACIONES Y ÁRIDOS PEÑAFLO ^R , S.L.
LOTE 2.	HORMIGÓN DE PLANTA (PREAMASADO). HORMIGONES ASTISOL, S.A
LOTE 3.	ÁRIDOS Y GRAVAS. CUBAS LÓPEZ CALLE, S.L.
LOTE 4.	ACEROS CARPINTERÍA METÁLICA. HNOS. MUÑOZ, S.C.P.
LOTE 5.	ALBAÑILERÍA (cerámicos y piezas de hormigón). CUBAS LÓPEZ CALLE, S.L.
LOTE 6.	PINTURAS. GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.A
LOTE 7.	SANEAMIENTO PVC. RIEGOS CELTI, S.L.
LOTE 8.	HIERRO FUNDIDO CARPINTERÍA METÁLICA. HNOS. MUÑOZ, S.C.P.
LOTE 9.	REDES ABASTECIMIENTO DE AGUA. RIEGOS CELTI, S.L.
LOTE 10.	REDES DE SANEAMIENTO DE PVC DE URBANIZACIÓN. CUBAS LÓPEZ CALLE, S.L
LOTE 11.	ADQUISICIÓN MEDIOS AUXILIARES Y HERRAMIENTAS. CUBAS LÓPEZ CALLE, S.L.
LOTE 12.	REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA. CUBAS LÓPEZ CALLE, S.L
LOTE 13.	GESTIÓN DE RESIDUOS MIXTOS. CUBAS LÓPEZ CALLE, S.L

SUBLOTE 1.	PALA CARGADORA. EXCAVACIONES Y ÁRIDOS PEÑAFLO, S.L
SUBLOTE 2.	RETROEXCAVADORA. EXCAVACIONES Y ÁRIDOS PEÑAFLO, S.L
SUBLOTE 3.	MINI RETROEXCAVADORA. EXCAVACIONES Y ÁRIDOS PEÑAFLO, S.L
SUBLOTE 4.	GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. EXCAVACIONES Y ÁRIDOS PEÑAFLO, S.L
SUBLOTE 5.	CAMIÓN BASCULANTE. ELENA M.ª JIMÉNEZ LÓPEZ
SUBLOTE 6.	CAMIÓN CISTERNA. EXCAVACIONES Y ÁRIDOS PEÑAFLO, S.L
SUBLOTE 7.	CARRETILLA MECÁNICA BASCULANTE. EXCAVACIONES Y ÁRIDOS PEÑAFLO, S.L
SUBLOTE 8.	TRANSPORTE EN CONTENEDORES. EXCAVACIONES Y ÁRIDOS PEÑAFLO, S.L
SUBLOTE 9.	BANDEJA VIBRANTE MANUAL. CUBAS LÓPEZ CALLE, S.L.
SUBLOTE 10.	PISÓN MECÁNICO MANUAL. CUBAS LÓPEZ CALLE, S.L.
SUBLOTE 11.	RODILLO VIBRANTE MANUAL. CUBAS LÓPEZ CALLE, S.L.
SUBLOTE 12.	RULO VIBRATORIO. JOSÉ MARÍA RUBIO GARCÍA
SUBLOTE 13.	CORTADORA DE HORMIGÓN ASFALTO. CUBAS LÓPEZ CALLE, S.L
SUBLOTE 14.	VIBRADOR. CUBAS LÓPEZ CALLE, S.L.

En Peñaflo a 21 diciembre 2016.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

2W-9430

PRUNA

Don Francisco López Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2016 ha acordado, entre otras, aprobar el Proyecto de Reparcelación de la actuación urbanística CR-1 «Sánchez Aguilera» de Pruna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1.c). 5.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el correspondiente tablón de anuncios.

El expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales.

En Pruna a 11 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco López Sánchez.

36W-123

PRUNA

Aprobación definitiva del Proyecto de delimitación de Unidades de Ejecución en el Estudio de Detalle CI-2 DEL PGOU, promovido por Construcciones La Pruneña S.L.

Aprobado definitivamente por resolución de Alcaldía número 287/2016, de 27 de junio de 2016, el Proyecto de Delimitación de Unidades de Ejecución en el Estudio de Detalle CI-2 del PGOU, promovido por Construcciones La Pruneña S.L., se somete a información pública y trámite de audiencia por plazo de veinte días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 diciembre.

En Pruna a 1 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

2W-9073

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente	DNI/CIF	Nombre	Precepto	Cuantía	Puntos a detraer
390/2016	48984423N	Francisco Javier Gómez Blanco	002, 154, 052	80 euros	0
463/2016	48991695Q	María Francisca Cava Hierro	001, 032. 016	90 euros	0

La Puebla de Cazalla a 29 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

2W-9017

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

<i>Expediente</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Nombre</i>	<i>Precepto</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Puntos a detraer</i>
417/2016	X8451477N	Florin Bongioi	002, 117, 001. 051	200 euros	3

La Puebla de Cazalla a 12 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

6W-9326

LA RINCONADA

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre 2016, se acordó aprobar un mandato de gestión directa a la empresa municipal Soderín Veintiuno Desarrollo y Vivienda, S.A.U. para la redacción del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de La Rinconada, cuyo plazo de ejecución será el que requiera la realización de dichos trabajos, con un máximo de dos años. El presente mandato de gestión directa no comporta compromiso de gasto para la Corporación.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En La Rinconada a 4 de enero de 2017.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

4W-39

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 5 de diciembre de 2016, se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe, mediante la cual se adopta acuerdo de avocación de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local:

Resolución de Alcaldía número 638/2016

Avocación de Competencias de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de esta Alcaldía número 397 de fecha 16/06/2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, por el que se le delegan a éste órgano colegiado las siguientes competencias:

- 1) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización, y los proyectos de obras y edificación de promoción pública.
- 2) La concesión de licencias de obras de edificación de nueva planta, reforma y reparación y las de derribo, movimiento de tierras, instalación y demás reguladas en la legislación urbanística y en la legislación sectorial que resulte de aplicación por remisión de ésta y la modificación o revocación de las mismas.
 - Licencias de primera ocupación, que no sean para una sola y única vivienda unifamiliar, no formando parte de una promoción de viviendas.
 - Declaración de fuera de ordenación.

La Concesión, modificación, revocación de licencia de actividades clasificadas e inocuas, la concesión de licencias de ocupación del dominio público. El conocimiento de expedientes Incoados por Declaración responsable o comunicación previa.
- 3) La resolución de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración Municipal.
- 4) La aprobación de Convenios o acuerdos con entidades públicas y privadas y con personas físicas en todos los ámbitos de actuación del Ayuntamiento, siempre que la competencia no esté expresamente atribuida por la normativa al Pleno de la Corporación.
- 5) La aprobación de proyectos de obra, cuya aprobación no sea competencia del pleno de la Corporación.
- 6) Cuantificación precios públicos.
- 7) Aprobación de facturas y certificaciones de obras, que no superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- 8) Aprobación de expedientes de modificaciones de crédito, cuya aprobación no sea competencia del Pleno de la Corporación.
- 9) Aprobación de la liquidación del presupuesto.
- 10) Concesión de Subvenciones dentro de los créditos establecidos para las mismas en el Presupuesto del Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de subvenciones.
- 11) La Calificación provisional y definitiva de viviendas de V.P.O

No obstante ello, el propio régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado está sujeto a una previa convocatoria y celebración de sesión, que lleva a una obligada demora en la tramitación de los expedientes que impide su convocatoria en los últimos días del año, originando, en ocasiones, perjuicios a los interesados.

Por ello, son razones de eficacia las que hacen conveniente atribuir dicha competencia a un órgano de carácter unipersonal que no esté sujeto a régimen de convocatoria y de celebración de sesiones, y, en consecuencia, avocar las competencias delegadas por el citado Decreto de Alcaldía 397/2015 de fecha 16/06/2015.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me están legalmente conferidas, vengo en disponer:

Primero: Avocar la competencia asumida por la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto de esta Alcaldía número 397 de fecha 16/06/2015, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2868/1986, de 28 de noviembre.

Segundo: La presente Resolución tendrá efectos desde el mismo día de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Tercero: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del ROF.

Lo manda y lo firma, el Sr. Alcalde-Presidente, don Antonio Valverde Macías, ante el Secretario General, don Francisco Macías Rivero, en Salteras a, fecha de firma electrónica. El Alcalde. El Secretario.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salteras a 12 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

2W-9076

TOMARES

Aprobado inicialmente por resolución de la Alcaldía 1742/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016 el estudio de detalle de la manzana M1 del Plan Parcial del Sector AO1 «El Garrotal», redactado por el Arquitecto don Samuel Escaño Maestro, del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla en representación de la sociedad proyectista Greco Arquitectos SLPU, con visado colegial n.º 16/003314-T001 de fecha 26 de octubre de 2016, por encargo conjunto de las entidades Plaza Tomares, S.C.A. y Figaro Sur, S.L. y de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la LOUA, se somete a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, al trámite de información pública para que durante el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las alegaciones que se consideren.

El expediente junto con al documento técnico, se encuentran a disposición de los interesados en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, situado en la primera planta del Ayuntamiento de Tomares, calle De la Fuente núm. 10 Tomares (Sevilla), en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Tomares a 15 de diciembre de 2016.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

4W-9393-P

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA MARISMILLAS

Don Castor Mejías Sánchez, Presidente de la E.L.A. Marismillas, Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Hago saber: que la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de los corrientes, ha aprobado inicialmente el expediente de «Prescripción de obligaciones pendientes de pago», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria y, en atención al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se expone al público por plazo de quince días a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los posibles interesados, puedan presentar las alegaciones, reclamaciones o documentos justificativos que estimen pertinentes para hacer valer sus derechos, en caso de asistirles, acompañados de los documentos pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se presentaran alegaciones o reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada dicha relación.

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento del acuerdo adoptado.

Relación de titulares de créditos que figuran en el expediente:

N.º operación	Año	Fecha	Tercero	Concepto	Importe
220070002761	2004	11/12/2007	G41995374	Subvención 2007	400,00
20090003872	2004	31/12/2009	G41995374	Subvención 2009	1.800,00
220110004704	2004	30/12/2011	G41995374	Subvención 2011	1.500,00
220100004786	2004	31/12/2010	B91364703	Fra. N.º 4	403,68
220070002768	2004	12/12/2007	28532227Z	Servicios Piscina Municip	1.500,00
220080003409	2004	31/12/2008	Q2866001G	Fra. N.º 04/08	1.270,00
220080003783	2004	31/12/2008	B91211169	Fra. N.º A/80000034	765,60
220110003666	2004	23/12/2011	Faem	Cuota 2011	1.200,00
220110004470	2005	30/12/2011	B91153460	Fra. N.º 2011214	55,08
220100005123	2006	31/12/2010	F91258046	Fra, nº 860	51,92
220100005397	2007	31/12/2010	F91258046	Fra. N.º 860 (dup)	51,92
220080003411	2007	31/12/2008	79194950Q	Fra, nº 08/0631	82,04

<i>N.º operación</i>	<i>Año</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tercero</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
220110004472	2007	30/12/2011	B73108748	Fra. N.º 2369	423,14
220080003410	2008	30/12/2008	F41069287	Fra, nº 482.1FH	163,87
220100005392	2008	31/12/2010	F41069287	Fra. N.º 482.1GJ	171,40
220090003698	2008	31/12/2009	B91365148	Fra. A/26	313,20
220090003699	2008	31/12/2009	B91365148	Fra. A/87	655,40
220090002925	2009	31/12/2009	B91483693	Fra. A/016	2.125,80
220100005033	2010	31/12/2010	B41643461	Fra. N.º 657	68,59
220100005034	2010	31/12/2010	B41643461	Fra. N.º 258	17,56
220100005035	2010	31/12/2010	B41643461	Fra. N.º 424	153,70
220100005036	2010	31/12/2010	B41643461	Fra. N.º 187	16,80
220100005037	2010	31/12/2010	B41643461	Fra, nº 773	88,38
220100005038	2010	31/12/2010	B41643461	Fra. N.º 17	490,03
220100005156	2010	31/12/2010	B41643461	Fra. N.º 875	56,23
220040001127	2010	30/12/2004	B41614546	Fra. N.º 73	7,95
220040001131	2010	30/12/2004	B41614546	Fra. N.º 80	405,52
220040003211	2010	30/12/2004	B41614546	Fra. N.º 83	221,03
220040003212	2010	30/12/2004	B41614546	Fra. N.º 75	47,25
220040003213	2010	30/12/2004	B41614546	Fra. N.º 82	47,25
220040003214	2010	30/12/2004	B41614546	Fra. N.º 85	47,25
220040003215	2010	30/12/2004	B41614546	Fra. N.º 95	47,25
220040003216	2010	30/12/2004	B41614546	Fra. N.º 71	43,50
220050002854	2010	30/12/2004	B41614546	Fra. N.º 99	435,20
220060002832	2011	30/12/2004	B41614546	Fra. N.º 110	466,63
220060002956	2011	30/12/2004	B41614546	Fra. N.º 109	50,00
220060003181	2011	30/12/2004	B41614546	Fra. N.º 122	196,93
220110001905	2011	25/07/2011	F41074220	Fra. N.º 2857	80,74
220110001959	2011	27/07/2011	F41074220	Fra. N.º 1978	11,80
220110001960	2011	27/07/2011	F41074220	Fra. N.º 594	5,19
220110001961	2011	27/07/2011	F41074220	Fra. N.º 1943	9,13
220110001962	2011	27/07/2011	F41074220	Fra. N.º 576	5,19
220110001963	2011	27/07/2011	F41074220	Fra. N.º 502	12,27
220110001964	2011	27/07/2011	F41074220	Fra. N.º 24	1,06
220110001965	2011	27/07/2011	F41074220	Fra. N.º 81	0,42
220110001966	2011	27/07/2011	F41074220	Fra. N.º 13	39,46
220110001967	2011	27/07/2011	F41074220	Fra. N.º 2	50,11
220110003108	2011	14/12/2011	F41074220	Fra. N.º 1777	36,40
220110004471	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 2386	5,95
220110004475	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 1575	6,14
220110004476	2011	30/12/2011	F41074220	fra. N.º 1553	11,43
220110004477	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 3071	103,37
220110004478	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 2034	78,30
220110004479	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 1580	24,38
220110004480	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 1453	36,40
220110004481	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 1448	153,45
220110004482	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 1071	20,03
220110004483	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 920	10,04
220110004484	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 870	72,68
220110004485	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 840	39,53

<i>N.º operación</i>	<i>Año</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tercero</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
220110004486	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 748	40,07
220110004487	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 338	39,53
220110004488	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 476	19,76
220110004489	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 238	72,68
220110004637	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 2613	5,94
220110004638	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 2838	7,88
220110004639	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 2961	8,80
220110004640	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 2843	29,52
220110004641	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 2954	73,92
220110004642	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 2779	86,49
220110004643	2011	30/12/2011	F41074220	Fra. N.º 2711	56,64
220110004668	2011	31/12/2011	F41074220	Fra. N.º 2888	8,06
220110004669	2011	31/12/2011	F41074220	Fra. N.º 2965	5,94
220110004670	2011	31/12/2011	F41074220	Fra. N.º 3005	36,72
220110004671	2011	31/12/2011	F41074220	Fra. N.º 3059	22,42
220110004672	2011	31/12/2011	F41074220	Fra. N.º 3129	5,94
220110004673	2011	31/12/2011	F41074220	Fra. N.º 3155	1,23
220110004683	2011	31/12/2011	F41074220	Fra. N.º 2156	19,01
220110004685	2011	31/12/2011	F41074220	Fra. N.º 1780	10,55
220110004686	2011	31/12/2011	F41074220	Fra. N.º 1762	3,78
220110004687	2011	31/12/2011	F41074220	Fra. N.º 1721	44,84
220110004688	2011	31/12/2011	F41074220	Fra. N.º 2696	77,76
220110004689	2011	31/12/2011	F41074220	Fra. N.º 1893	18,88
220110004690	2011	31/12/2011	F41074220	Fra. N.º 1901	16,24
220110004691	2011	31/12/2011	F41074220	Fra. N.º 1828	50,36
220090001384	2011	10/09/2009	47008215X	Informe de 7/09/09	150,00
220090001386	2011	10/09/2009	47008215X	Informe de 7/09/09	250,00
				Total	17.816,53

Marismillas a 21 de diciembre de 2016.—El Presidente de la E.L.A., Cástor Mejías Sánchez.

2W-9422

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es